



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : MONITORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00141-00
DEMANDANTE : MIRELIA DE JESUS PIEDRAHITA DE GOMEZ CC 32.426.010
DEMANDADAS : INMOBILIARIA MEDELLIN S.A.S NIT 890936788-1
ANGELA MARIA MUÑOZ CC 43.071.735

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto proceso monitoreo, presentado por **MIRELIA DE JESUS PIEDRAHITA DE GOMEZ**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 944
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Las pretensiones de la demanda elevadas por el procurador del extremo activo se encuentran encaminadas a obtener la condena de la INMOBILIRIA MEDELLIN S.A.S, representada por ANGELA MARIA MUÑOZ, a pagar la suma de \$7.950.000 por concepto de capital e intereses causados desde el 15 de marzo de 2019, fecha de rescisión del contrato, tomando como fundamento el contrato de compraventa suscrito entre las señoras Mirelia de Jesús Piedrahita de Gómez en calidad de vendedora y los señores Catalina Arango Ochoa y Luis Felipe Pérez Restrepo. (numeral 03 Anexos folio 10), la misma que presenta las siguientes falencias.

1. El poder obrante en el numeral 01 de la demanda, conferido por la señora Mirelia de Jesús Piedrahita de Gómez a la abogada Laura Melissa Molina Arango, se encuentra dirigido al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, y el mismo no cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, puesto que no fue conferido como mensaje de datos, además en este no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada
2. En la cláusula tercera del referido contrato de compraventa, se estableció lo siguiente: *“(...) La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.950.000), entregados a Inmobiliaria Medellín con Nit 890.936.788-3, que serán entregados en cheque de gerencia, valor que corresponde al derecho de corretaje surtido en la presente negociación (...)”*, siendo evidente que se omitió determinar la fecha y el lugar en los que se entregó dicho dinero.
3. De otra parte, se omite determinar si el contrato de corretaje que se afirma existe entre la inmobiliaria Medellín y la hoy demandante, fue verbal o escrito y en caso de que sea



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

escrito el mismo debe ser aportado, se advierte que en caso de que el referido no exista debe darlo a conocer, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 420 de CGP.

Para tal efecto el despacho le concede el término de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso monitoreo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte en debida forma, el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9b562f13ceeacf0dad018d25f060082ee3321e47d4e2edb067eb1b681478ae

Documento generado en 10/05/2021 03:19:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>